CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ORDEN de 29 de diciembre de 2008 por la que se convocan ayudas a los espectáculos o conciertos profesionales de teatro, música y danza de Extremadura para la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad, reguladas mediante Decreto 257/2005, de 7 de diciembre. (2009050013)

El artículo 7.1.15 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, recoge la competencia exclusiva de nuestra Comunidad Autónoma en el fomento de la cultura y la defensa del derecho de los extremeños a sus peculiaridades culturales.

En el ejercicio de tal competencia, la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Extremadura, considera conveniente apoyar y hacer competitivo el trabajo de los profesionales del teatro, música y danza que son agentes fundamentales de la vida cultural de esta Comunidad.

Para la consecución del citado objetivo se aprobó el Decreto 79/2000, de 4 de abril, por el que se regulan las ayudas a la producción teatral, de danza y música profesionales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, derogado por el Decreto 257/2005, de 7 de diciembre, que se aprobó con el objeto de adaptarse a la legislación en vigor, modificándose mediante Decreto 193/2008, de 12 de septiembre.

En virtud de ello, a propuesta del Director General de Promoción Cultural,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

La presente Orden tiene por objeto regular la convocatoria de ayudas, en régimen de concurrencia pública, correspondientes a los espectáculos o conciertos de las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza de Extremadura por la realización de actuaciones o giras fuera de la Comunidad durante el año 2008, con el fin de fomentar y hacer competitivo el trabajo de los profesionales del teatro, música y danza extremeños, de conformidad con lo establecido en el Decreto 257/2005, de 7 de diciembre, modificado por el Decreto 193/2008, de 12 de septiembre.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán acceder al régimen de ayudas previstas por esta Orden:

- a) Las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza, constituidas conforme a la legislación mercantil aplicable, cuyo domicilio social radique registrado en el ámbito territorial de Extremadura al menos con una antigüedad de dos años, o que acrediten haber producido al menos dos espectáculos, en ambos casos, a la finalización del año 2008.
- b) Las agrupaciones profesionales de teatro, música y danza que se hayan constituido en el año 2007 y cuyos componentes tengan una actividad profesional suficientemente acreditada en los tres años anteriores a la constitución de la formación, y que además cumplan con el requisito de territorialidad expresado en el punto anterior.

c) En caso de Uniones Temporales de Empresas los criterios anteriores serán de aplicación a las que individualmente las compongan.

Los solicitantes de las ayudas deberán además cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Importe de las ayudas y aplicación presupuestaria.

- 1. El número máximo de funciones a subvencionar por agrupación será de veinte, comprendiendo las que se realicen en el periodo de tiempo comprendido entre el 1 de enero y 31 de diciembre del 2008, excluidas las contratadas por cualquier Institución Pública Extremeña.
- 2. La Consejería de Cultura y Turismo destinará al presente programa la cantidad máxima de 150.000,00 euros que irán con cargo a la aplicación presupuestaria 17.03.456A.470, código de proyecto 200017030030 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2009.
- 3. La cuantía máxima de la ayuda que se concederá por función, según los criterios de valoración no superará en ningún caso el 30% del caché presentado (IVA excluido), ni la cuantía de 24.000,00 euros por beneficiario.
- 4. En cualquier caso, los ingresos que la Agrupación artística perciba por actuación, sea a caché, taquilla u otras modalidades, más el porcentaje que aplique de la subvención a gira, no superarán el caché presentado.

Artículo 4. Presentación de solicitudes.

- 1. Las subvenciones se concederán a solicitud de los interesados, previa tramitación del oportuno expediente administrativo.
- 2. Las solicitudes se formalizarán en el impreso normalizado que figura como Anexo de la presente Orden de convocatoria. Dichas solicitudes se dirigirán a la Excma. Sra. Consejera de Cultura y Turismo, ante el Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo, calle Almendralejo, 14, 06800 Mérida, en los Centros de Atención Administrativa y oficinas de Respuesta Personalizada de la Junta de Extremadura, o por cualquiera de los medios que se establecen en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes que se presenten a través de una oficina de Correos, deberán ir en sobre abierto para que el impreso de solicitud sea fechado y sellado antes de ser certificado.
- El plazo de presentación de solicitudes será de cuarenta y cinco días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.
- 4. Las solicitudes deberán ir acompañadas por todos y cada uno de los documentos que a continuación se especifican:

- A) Realización de gira debidamente firmado por el representante, en el que se detalle:
 - Título y autor de la/s obra/s realizada/s.
 - Número de actuaciones para las que solicita la ayuda.
 - Caché por actuación con el desglose general de gastos (transporte, sueldos, dietas...).
- B) Fotocopia compulsada del CIF de la Compañía y DNI del solicitante.
- C) Memoria artística debidamente firmada por el representante de la compañía o agrupación en los últimos dos años.
 - Para las nuevas compañías formadas en el año previo al anterior al de la convocatoria, esta memoria se referirá a los miembros que la conformen.
- D) Autorización del autor o autores, o de las Entidades de gestión correspondientes para la representación de la obra (original, o copia compulsada).
- E) Documento acreditativo de estar constituido como empresa en alguna de las figuras previstas por la Legislación mercantil (original o copia compulsada).
- F) Copia compulsada del alta en el Impuesto Actividades Económicas o Declaración Censal de la Agencia Tributaria.
- G) Declaración sobre subvenciones solicitadas o concedidas por otras Administraciones o Entidades públicas o privadas para realizar la misma actividad debidamente firmada por el representante.
- H) Copia compulsada de la/s factura/s emitida/s por la/s actuación/es realizada/s y/o documento acreditativo del ingreso por taquilla a favor de la empresa solicitante.
- I) Original o copia compulsada del documento justificativo de realización de la actuación.
- J) Declaración responsable otorgada ante autoridad administrativa o notario público de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- 5. La presentación de solicitudes para optar a estas ayudas supone la aceptación expresa y formal de lo establecido en la presente Orden.

Artículo 5. Subsanación de solicitudes.

Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos o no se acompañaran los documentos preceptivos indicados en la presente Orden, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si no lo hiciera así se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 6. Ordenación e instrucción.

- 1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del expediente será la Dirección General de Promoción Cultural.
- 2. Las solicitudes y documentación presentadas, serán estudiadas por una Comisión Evaluadora compuesta por:

Presidente: Director General de Promoción Cultural, que podrá delegar en el Vicepresidente.

Vicepresidente: Director del Centro de las Artes Escénicas y de la Música de Extremadura.

Vocales:

- Gerente de Producciones y Recursos de la Consejería de Cultura y Turismo.
- Jefe de Servicio del Libro y Promoción Cultural.
- Titulado Superior en Música de la Dirección General de Promoción Cultural.
- Un profesional en la materia designado por el Director General de Promoción Cultural.
- Dos representante de grupos o solistas profesionales de música designados por la Excma. Sra. Consejera de Cultura y Turismo.
- Dos representantes de compañías profesionales de teatro y danza designados por la Excma. Sra. Consejera de Cultura y Turismo.
- Una persona que designe el Presidente de la Comisión de entre el personal que presta sus servicios en la Consejería de Cultura y Turismo que actuará como Secretario.

La condición de Vocal de la Comisión tiene carácter personal, no pudiendo actuar por delegación ni ser sustituido en ningún caso.

La Comisión ajustará su funcionamiento al régimen jurídico de los órganos colegiados, regulado en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- 3. Serán funciones de la Comisión Evaluadora:
 - a) Informar y valorar las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo siguiente.
 - b) Proponer a la Consejera de Cultura y Turismo la concesión de las ayudas, a través del órgano instructor, y estimar la cuantía de las mismas en función de los criterios mencionados.
 - c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor resolución.
- 4. Concluida la instrucción del procedimiento, la Comisión de Evaluación realizará propuesta de concesión o denegación de subvenciones al órgano competente para dictar resolución.

Artículo 7. Criterios de valoración.

Para la concesión de estas ayudas se tendrá en cuenta los siguientes criterios generales:

 a) Las actuaciones realizadas en el mayor número de Comunidades, Ferias, Festivales o Muestras (Máximo 14 puntos).

- b) El interés artístico y cultural del proyecto presentado (Máximo 8 puntos).
- c) La trayectoria de la Agrupación en los dos últimos años (Máximo 5 puntos).
- d) La valoración del cachet presentado (Máximo 3 puntos).

Artículo 8. Régimen de incompatibilidad.

- 1. El disfrute de estas ayudas es compatible con cualquier otra ayuda o subvención de las Administraciones Públicas o entidades públicas o privadas para la misma finalidad, siempre que la cuantía de la ayuda no supere aisladamente o en concurrencia con otras ayudas el coste del proyecto para el que se solicita la ayuda.
- 2. Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda y, en todo caso, la obtención concurrente de ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, cuando se supere el importe máximo indicado en el apartado anterior, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de concesión con el fin de que la suma de las ayudas no supere el coste de la actividad.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

- 1. El órgano competente para resolver la concesión o denegación de las subvenciones será la Consejera de Cultura y Turismo, previa elevación de una propuesta por la Comisión de Valoración, a través del órgano instructor, la cual dictará resolución expresa y motivada en el plazo máximo de un mes desde la elevación de aquella.
- 2. En la Orden de resolución que se dicte, que pondrá fin a la vía administrativa, se harán constar los beneficiarios y la cuantía concedida. Asimismo se hará constar los proyectos desestimados y los motivos de la desestimación.
 - Dicha Orden será publicada en el "Diario Oficial de Extremadura" con expresión de los recursos que procedan.
- 3. Transcurrido el plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento que será de seis meses, desde la publicación de la respectiva Orden de convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya recaído resolución expresa se podrán entender desestimadas las solicitudes de conformidad con lo previsto en el artículo 44.1 de la LRJAP y PAC.

En todo caso, la adjudicación de estas ayudas queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del acuerdo de concesión de la subvención en el ejercicio 2009, conforme a lo dispuesto en la Regla 42 de la Orden de la Consejería de Economía, Industria y Comercio de 5 de enero de 2000 por la que se aprueba la Instrucción de Operatoria Contable a seguir en la Ejecución del Gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura modificada por la Orden de 21 de octubre de 2004 de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, por la que se da nuevo tratamiento contable a las operaciones relacionadas con la tramitación anticipada de expedientes de gasto y se modifican otras normas de contabilidad.

Artículo 10. Pago de las ayudas concedidas.

- 1. El abono de la cantidad subvencionada será propuesta durante el año 2009 por la Consejería de Cultura y Turismo y hecho efectivo por la Consejería competente en materia de Hacienda en el plazo que resulte de su sistema contable, una vez publicada la resolución de concesión en el Diario Oficial de Extremadura.
- 2. En todo caso, para proceder a la tramitación de cualquiera de los pagos mencionados con anterioridad, la empresa deberá acreditar en el momento de solicitar el abono de los mismos hallarse al corriente en las obligaciones con respecto a la Seguridad Social y Haciendas Estatal y Autonómica, extremos que podrán ser comprobados de oficio por el órgano gestor de las ayudas siempre que el interesado hubiese conferido expresamente en la solicitud de la subvención su autorización para que el órgano gestor recabe directamente el correspondiente certificado de conformidad con lo previsto en el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, por el que se aprueban medidas para la mejora de la tramitación administrativa y simplificación documental a los procedimientos de la Junta de Extremadura.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Las empresas beneficiarias estarán obligadas a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Consejería de Cultura y Turismo en relación a la concesión de ayudas reguladas en la presente Orden. Asimismo, quedarán sometidas a las actividades de control financiero establecidas en la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como los demás órganos fiscalizadores competentes.

Asimismo, los beneficiarios deberán cumplir el resto de las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en concreto, acreditar junto a la solicitud los gastos a subvencionar y su efectivo pago.

Artículo 12. Revocación y posterior reintegro de la subvención.

Procederá a la revocación de la ayuda y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la finalidad para la que la subvención fue concedida, o de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.
- b) Incumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 13. Procedimiento.

El procedimiento a seguir para la tramitación de esta convocatoria pública de subvenciones se ajustará a lo previsto en el Decreto 257/2005, de 7 de diciembre, así como a su modificación mediante Decreto 193/2008, de 12 de septiembre.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, y según lo establecido en el artículo 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, los interesados podrán interponer potestativamente recurso

de reposición ante la Excma. Sra. Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma, según lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

También podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En caso de haber interpuesto recurso de reposición no podrá impugnar en vía contencioso-administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquel. Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro que estime procedente.

Disposición adicional única. Derecho supletorio.

En todo aquello no expresamente regulado por la presente Orden serán de inmediata aplicación las normas contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 5/2007, de 19 de abril, de Hacienda de Extremadura, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen General de concesión de subvenciones, Decreto 257/2005, de 7 de diciembre, modificado por el Decreto 193/2008, de 12 de septiembre, así como demás normativa autonómica.

Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.

Se faculta al Director General de Promoción Cultural para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Eficacia.

La presente Orden tendrá efectos el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 29 de diciembre de 2008.

La Consejera de Cultura y Turismo, LEONOR FLORES RABAZO

ANEXO

AYUDAS A LOS ESPECTÁCULOS O CONCIERTOS PROFESIONALES DE TEATRO, MÚSICA Y DANZA DE EXTREMADURA POR LA REALIZACIÓN DE ACTUACIONES O GIRAS FUERA DE LA COMUNIDAD, PARA EL AÑO 2009

INSTANCIA-SOLICITUD

REGISTRO DE ENTRADA

		N° DE EXPEDIENTE
		A.G
DATOS DE LA EMPRESA:		
COMPAÑÍA		
DOMICILIO		
MUNICIPIO		
PROVINCIA	C.P.	
C.I.F	TELÉFONO/FAX	
DATOS DEL SOLICITANTE:		
NOMBRE Y APELLIDOS		
Dirección:	Teléfono:	
Localidad:	Cod. Postal:	Provincia:
N.I.F		
OBRA/SPROPUESTA/S		
_		
AUTOR/ES		
PÚBLICO		
PREFERENTE		
DURACIÓN		

NÚMERO DE FUNCIONES SO	LICITADAS:		
·OBRA	Nº FUNC	TIONES	
·ODD 4		N° FUNCIONES	
·OBRA	·OBRA N° FUNCIONES N° FUNCIONES N° FUNCIONES		
CACHET POR FUNCIÓN	(Si son distintos, presentar desglose	de cada uno)	
Sueldos de actores y	tos de transporteeuros. dos de actores y técnicoseuros.		
Seguridad Social acto	ores y técnicos	euros.	
Dietas de actores y té	enicos	euros.	
Otros gastos		euros.	
		euros.	
		euros.	
		euros.	
TOTAL CACHET		euros.	
TOTAL SUBVENCIÓN SO	DLICITADA A LA CONSEJERÍA_	EUROS.	
OTRAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS	SOLICITADAS Y/O		
		EUROS	
Orden dede	ce y acepta las condiciones generales de 200*, asimismo, EXPONE que e obligaciones con la Seguridad Social el Decreto 125/2005, de 24 de mayo, apreche la compreheción de oficio por la contra la co	n relación con la acreditación de y las Haciendas Autonómica y manifiesta que:	
	ente la comprobación de oficio por la a amente la comprobación de oficio por l		
Y SOLICITA la co DECLARACIÓN JURADA:	oncesión de la subvención que pr	oceda efectuando la siguiento	
TODOS LOS DATO VERACES	OS EXPUESTOS EN ESTA SOLIC	CITUD SON CORRECTOS Y	
En	, a de	del 200	
	, a de (Firma)		

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D.	, con D.N.I, nº	, actuando
en representación de la empresa	, con domicilio en	

DECLARA

Que la empresa (a la que representa) esta facultada para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, no estando incursa en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13 apartado 2 y 3 de la citada Ley 38/2003 General de Subvenciones.

Asimismo, DECLARA, en cumplimento de lo previsto en el **artículo 14** apartado **e** de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, hallarse al corriente del cumplimiento de las Obligaciones Tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

En Mérida de de 200

Fdo.